



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



**CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL COLEGIO DE MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y
FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES ASOCIACIÓN CIVIL Y EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el Colegio de Magistrados Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Asociación Civil, por una parte, representado en este acto por su Presidente, Dr. Lisandro Ezequiel Fastman, D.N.I. 25.940.244, con domicilio legal en la calle Donado 2055 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, "EL COLEGIO", y, por la otra parte, el Ministerio Público Tutelar Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Secretario General Judicial, Dr. Alfredo Rocco, D.N.I. 21.463.213, con domicilio legal en la calle Perú 143, piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO" y en forma conjunta "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo a los siguientes considerandos.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de abril de 2024, "LAS PARTES" suscriben un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer estrechas relaciones de cooperación entre "LAS PARTES" orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés en los campos de sus respectivas competencias.

Que, conforme lo previsto en la cláusula segunda de dicho convenio, para la ejecución de su objeto, acuerdan que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar serán establecidos mediante Acuerdos Específicos los que podrán ser celebrados por los representantes que resulten designados a tal efecto.

Que, en ese sentido, "LAS PARTES" acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico N° 1 con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Específico es colaborar de manera conjunta en la organización y realización de actividades académicas de cooperación con foco especialmente en los derechos de niñas, niños y adolescentes, a celebrarse entre los días 11 y 14 de junio de 2024 en la sede de "EL COLEGIO".

SEGUNDA. ACTIVIDADES.

Se llevarán adelante actividades académicas con el Dr. Anuar Quesille Vera, quien se desempeña como Defensor de la Niñez en la República de Chile, contando con la participación de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires y en especial de "EL MINISTERIO".

En dichas actividades académicas se abordarán los siguientes temas, entre otros:

- **Protección de los más vulnerables:** Los niños son particularmente vulnerables a abusos, negligencia y discriminación debido a su dependencia y desarrollo físico, emocional y cognitivo incompleto. Los derechos de la niñez actúan como un escudo protector, garantizando que los niños estén protegidos contra cualquier forma de explotación o abuso.
- **Desarrollo integral:** Los derechos de la niñez reconocen la importancia de proporcionar un entorno que promueva el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños. Esto incluye acceso a educación de calidad, atención médica, nutrición adecuada, juegos y recreación, entre otros aspectos que son esenciales para su crecimiento y bienestar.
- **Participación y voz:** Los derechos de la niñez enfatizan el derecho de los niños a expresar sus opiniones y ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, según su capacidad y desarrollo. Esto promueve la participación de los niños en la sociedad y les empodera para influir en decisiones que impactan sus vidas.
- **Justicia y equidad:** Los derechos de la niñez buscan garantizar que todos los niños, independientemente de su origen étnico, género, religión, discapacidad, estatus socioeconómico u otra condición, tengan igualdad de oportunidades y acceso a recursos para alcanzar su máximo potencial.
- **Inversión en el futuro:** Proteger los derechos de la niñez no solo beneficia a las niñas, niños y adolescentes en el presente, sino que también contribuye a construir una sociedad más justa, pacífica y próspera en el futuro. Los niños bien cuidados y educados son más



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



propensos a convertirse en adultos saludables, productivos y comprometidos con el bien común, mediante la enseñanza alternada y planificada en tres áreas deportivas/de entrenamiento. Asimismo, se realizará el acompañamiento y la contención psico-social y la promoción de derechos a través del desarrollo de espacios de intercambio y diálogo complementará la actividad estrictamente deportiva. -----

TERCERA. REPRESENTANTES.

A fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, ambas partes designan representantes; por "EL MINISTERIO" se designa al señor Secretario General Judicial Dr. Alfredo Rocco y por "EL COLEGIO", el Dr. Juan Pablo Álvarez. -----

CUARTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin que generen obligación alguna a la otra parte. -----

QUINTA. RECURSOS.

"EL MINISTERIO" transferirá a "EL COLEGIO", por todo concepto la suma total de PESOS CUATROSCIENTOS MIL (\$ 400.000) como aporte para llevar adelante la organización de las actividades académicas, los cuales se abonarán dentro de los primeros diez de la presentación de la factura respectiva. -----

SEXTA. VIGENCIA Y RESCISIÓN.

El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción y hasta la finalización de las actividades académicas que se realizarán entre los días 11 y 14 de junio de 2024.

"LAS PARTES" se reservan la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio, en cualquier momento mediante comunicación escrita por medio fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días. La rescisión no generará derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. En caso de rescisión unilateral, "LAS PARTES"

obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones conjuntas hasta su finalización, evitando así un cese intempestivo de actividades que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad sujeto de las mismas. -----

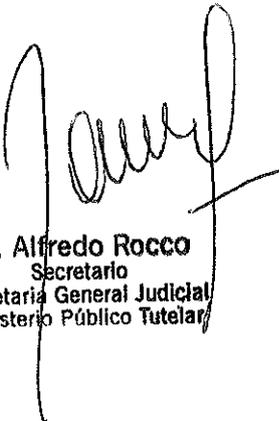
SEPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

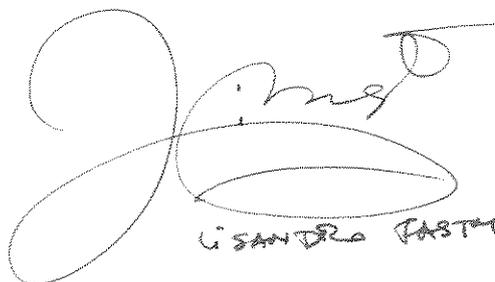
En caso de surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes, si ello resultara imposible, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. -----

OCTAVA. DOMICILIOS LEGALES.

A los efectos de toda comunicación, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los denunciados en el acápite, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo del año 2024. -----


Dr. Alfredo Rocco
Secretario
Secretaría General Judicial
Ministerio Público Tutelar


LISANDRO PASTRE